



► 20.^a Reunión Regional Americana

1-3 de octubre de 2025, Punta Cana

► Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

1. La Comisión de Verificación de Poderes fue nombrada por la 20.^a Reunión Regional Americana en su primera sesión y estuvo integrada por los siguientes miembros:

Presidenta:	Sra. Claudia Almada Argüello (delegada suplente gubernamental, Paraguay)
Vicepresidente empleador:	Sr. Gustavo Solórzano Díaz (delegado suplente de los empleadores, Honduras)
Vicepresidente trabajador:	Sr. Joel Domínguez Almendares (delegado de los trabajadores, Honduras)

2. En virtud del párrafo 2 del artículo 9 del Reglamento para las reuniones regionales, el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes consiste en examinar los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos ante la Reunión, así como cualquier protesta relativa a su designación, toda queja con respecto al impago de los gastos de viaje y de estancia de las delegaciones y otras comunicaciones.
3. De conformidad con las modalidades para las reuniones regionales de la OIT durante el período de prueba 2025-2028 adoptadas por el Consejo de Administración en su 350.^a reunión (marzo de 2024)¹, la Comisión de Verificación de Poderes desempeñó sus funciones con el apoyo de los servicios de secretaría proporcionados por la Oficina de forma remota desde Ginebra.

Composición de la Reunión

4. En el momento de la adopción de este informe, y como se muestra en el anexo I, de los 35 Estados Miembros invitados a la Reunión en calidad de miembros de pleno derecho de la región, 23 habían acreditado una delegación. Quince Estados Miembros cumplieron con el plazo establecido en el artículo 1, 7) del Reglamento para las reuniones regionales, según el cual los poderes deben depositarse al menos 21 días antes de la fecha fijada para la apertura de la Reunión, es decir, a más tardar el 10 de septiembre de 2025 para la 20.^a Reunión Regional Americana.
5. El número total de delegados y consejeros técnicos acreditados fue de 219, de los cuales 191 se habían registrado (véanse los anexos I y II). La tabla siguiente muestra la distribución de

¹ GB.350/INS/7, párr. 8, k) y GB.350/INS/7/Decisión.

delegados acreditados, delegados suplentes y consejeros técnicos por grupo. La información detallada sobre la participación por Estado Miembro está disponible en la lista final de delegaciones.

► **Delegados y consejeros técnicos acreditados e inscritos**

	Gobiernos	Empleadores	Trabajadores	Total
Delegados	43	22	21	86
Delegados suplentes	10	8	19	37
Consejeros técnicos	14	38	44	96
Total	67	68	84	219

6. En total, 25 ministros y viceministros de los Estados Miembros fueron acreditados para la Reunión. De ellos, siete lo fueron en calidad de delegados.

Delegaciones incompletas

7. De conformidad con el artículo 1, 2) del Reglamento para las reuniones regionales, la composición mínima de una delegación nacional tripartita es de dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Un Estado Miembro (Jamaica) acreditó una delegación compuesta exclusivamente por representantes gubernamentales, y un Estado Miembro (Perú) acreditó una delegación sin delegado de los trabajadores.
8. La Comisión observa que, al acreditar una delegación exclusivamente gubernamental o incompleta, los empleadores y los trabajadores del país no pueden ejercer su derecho a estar representados en la Reunión ni a participar en sus labores. Además, de conformidad con el artículo 12, 2) del Reglamento para las reuniones regionales, el incumplimiento por parte de un Gobierno de designar a uno de los delegados no gubernamentales priva al otro delegado no gubernamental de su derecho de voto.

Estados Miembros no acreditados

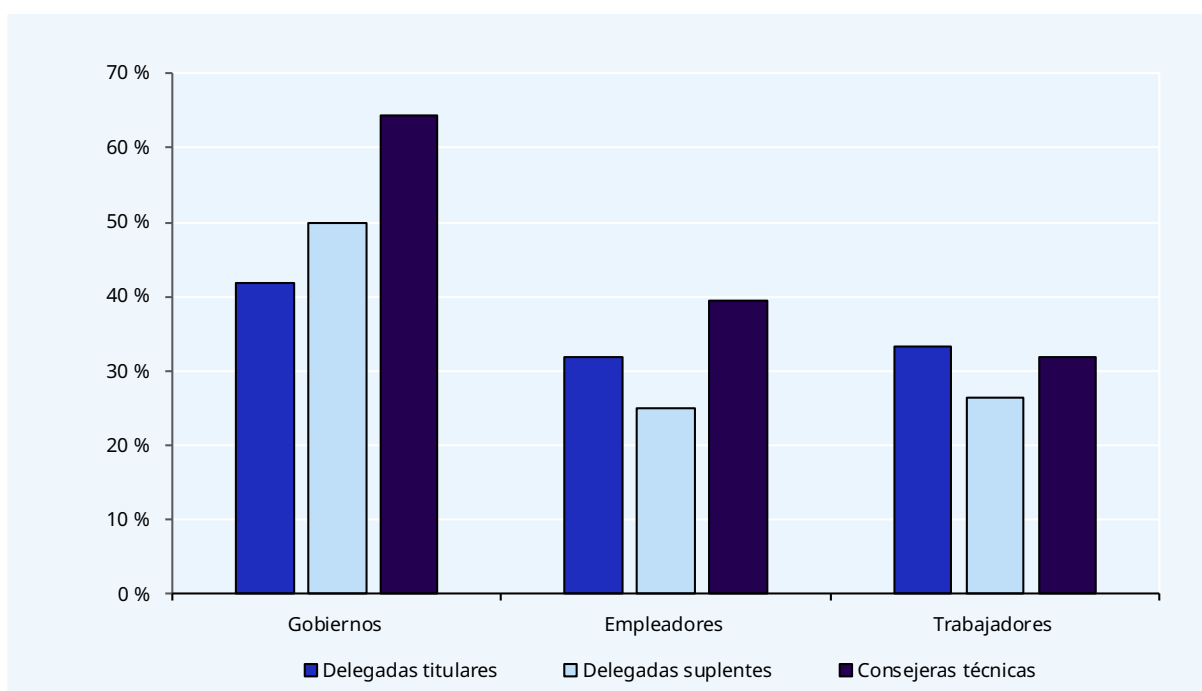
9. Los siguientes 12 Estados Miembros, de un total de 35 Estados Miembros que fueron invitados a participar en la Reunión Regional Americana en calidad de miembros de pleno derecho de la región, no acreditaron una delegación:
- Antigua y Barbuda
 - Bolivia (Estado Plurinacional de)
 - Dominica
 - Estados Unidos de América
 - Granada
 - Haití
 - Nicaragua
 - Saint Kitts y Nevis
 - San Vicente y las Granadinas
 - Santa Lucía
 - Suriname
 - Trinidad y Tabago
10. La Comisión desea recordar que, de conformidad con el artículo 1, 2) del Reglamento para las reuniones regionales, se espera que los Estados Miembros invitados en calidad de miembros de pleno derecho de la región envíen una delegación tripartita a la Reunión. Asimismo, recuerda que, en la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 56.^a reunión (1971), se indicó claramente que el envío de delegaciones tripartitas a la Conferencia y a las

reuniones regionales no solo era un derecho de los Estados Miembros, sino también una obligación.

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones

11. Según el artículo 1, 6) del Reglamento para las reuniones regionales, se espera que los Miembros hagan todo lo posible por promover la representación equitativa de mujeres y hombres en sus delegaciones. En las cartas de invitación a la 20.^a Reunión Regional Americana, se instó a todos los Gobiernos y a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores a hacer todo lo posible para lograr la paridad de género en las delegaciones nacionales que participen en la Reunión.
12. A pesar de estos llamados, la proporción total de mujeres delegadas y consejeras técnicas acreditadas en la 20.^a Reunión Regional Americana se mantiene estancada en un 37,4 por ciento, lo que representa un avance mínimo en comparación con el 37 por ciento registrado en la 19.^a Reunión Regional Americana en 2018. Concretamente, hay un 47,8 por ciento de mujeres en las delegaciones gubernamentales (frente a un 56,1 por ciento en 2018), un 35,3 por ciento en las delegaciones de los empleadores (frente a un 24,2 por ciento en 2018) y un 31 por ciento en las delegaciones de los trabajadores (frente a un 21,9 por ciento en 2018). El anexo III muestra la participación femenina por delegación nacional.
13. La Comisión insta a los mandantes tripartitos a continuar los esfuerzos para lograr una paridad de género en sus delegaciones ante las próximas reuniones regionales y la Conferencia Internacional del Trabajo.

► Proporción de mujeres por funciones y grupos



Otros participantes

14. Cuatro Estados Miembros (Francia, Portugal, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), invitados por el Consejo de Administración como observadores conforme al artículo 1, 3) del Reglamento para las reuniones regionales, acreditaron una delegación a la Reunión. Además, asistieron representantes de organizaciones internacionales oficiales y de organizaciones internacionales no

gubernamentales. La información detallada sobre todos los participantes está disponible en la lista final de delegaciones.

Protestas

15. La Comisión recibió una protesta.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Ecuador

16. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA), relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Ecuador. La organización autora de la protesta alegaba que, además de carecer de una representatividad amplia, la designación del delegado de los trabajadores para la presente Reunión Regional marcaba la continuidad de la pauta consistente en acreditar delegados afines al Gobierno. Además, el delegado designado no era dirigente sindical, sino abogado de una organización de segundo nivel y de limitado alcance. La organización autora de la protesta recordó a este respecto las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2025), en las que se destacaron graves fallos en el sistema de designación de los representantes de los trabajadores del Ecuador. La elección de los representantes de los trabajadores ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, celebrada el 23 de septiembre de 2025, delató los mismos fallos: control del Estado sobre la lista de votantes; exclusión de las coaliciones representativas y aplicación de criterios discrecionales. La designación del delegado de los trabajadores era una consecuencia directa de este sistema defectuoso. Otra fuente de preocupación era el acuerdo ministerial MDT-2025-082, por el que se canceló el mandato de dirigentes sindicales una vez llegado a su término, de forma que se interrumpió la continuidad organizativa y se restringió la autonomía sindical. Ello impidió a un representante de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL) participar en la Reunión Regional pese a haber sido debidamente designado por su organización. Así pues, se solicitaba a la Comisión que diera curso a la protesta, suspendiese los poderes del delegado de los trabajadores y velase por que, en el futuro, fueran las organizaciones de trabajadores más representativas las que pudieran designar al delegado de los trabajadores de manera absolutamente independiente.
17. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que para designar al delegado de los trabajadores se había consultado debidamente a las organizaciones de trabajadores representativas en el Ecuador, a saber, la CEOSL-Organización Sindical Única Nacional de Trabajadores del Ministerio de Salud (OSUNTRAMSA), la Federación Nacional de Obreros de los Gobiernos Provinciales del Ecuador (FENOGOPRE)-Confederación de Trabajadores del Sector Público (CETSME), y el Comité de Empresas Nacional de los Trabajadores de CNT-Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTESPE). El 15 de agosto, el Gobierno recibió una designación oficial de la CEOSL, en favor de un delegado procedente de sus filas, pero el 9 de septiembre esta misma organización informó al Gobierno de que la persona así designada ya no podría participar en la Reunión Regional porque su mandato de dirigente sindical había expirado.
18. *La Comisión toma nota con preocupación de que la respuesta del Gobierno no contiene aclaraciones suficientes sobre el proceso de designación del delegado de los trabajadores ante la 20.^a Reunión Regional Americana. Si bien es cierto que la CEOSL notificó oficialmente al Gobierno la retirada de la persona a la que había propuesto, por haber expirado su mandato de dirigente sindical, no es menos cierto que esta persona fue en realidad acreditada como uno de los dos consejeros técnicos de los trabajadores. Tampoco queda claro sobre qué base el Gobierno acreditó al delegado y al segundo consejero técnico de los trabajadores. Además, la protesta misma carece de claridad en cuanto a los efectos del acuerdo ministerial MDT-2025-082 sobre la posibilidad de que otras organizaciones de trabajadores representativas puedan designar un delegado ante la 20.^a Reunión*

Regional Americana. En vista de estas ambigüedades, no está demostrado que la designación del delegado de los trabajadores se haya efectuado de conformidad con el artículo 1, 5) del Reglamento para las reuniones regionales, en cuya virtud los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deben ser elegidos de acuerdo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

19. *A este respecto, la Comisión recuerda que la Comisión de Verificación de Poderes de la 113.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2025) ya advirtió fallos en el sistema de designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Por lo tanto, la Comisión pide al Gobierno que adopte las medidas idóneas, de ser necesario con la asistencia técnica de la Oficina, para que las futuras designaciones correspondientes a la Conferencia y a las reuniones regionales se efectúen en total acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.*

Quejas

20. La Comisión recibió dos quejas.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de la Argentina

21. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) en nombre de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT-RA), la Central de Trabajadoras y Trabajadores de la Argentina (CTA-T) y la Central de los Trabajadores Argentinos - Autónoma (CTA-A), en la que se alegaba que el Gobierno no había abonado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores, lo cual repercutía en la capacidad de estos para participar de manera plena y efectiva en las labores de la Reunión. En la queja se afirmaba que la financiación de delegaciones tripartitas era tanto un requisito jurídico como una necesidad práctica para garantizar una participación tripartita significativa en la conformación de las políticas sociales y económicas. Se solicitaba a la Comisión que instase al Gobierno a que asumiera rápidamente la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores, de conformidad con el artículo 1, 4) del Reglamento para las reuniones regionales, máxime considerando que esta situación se repetía desde la 112.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024).
22. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que una situación de emergencia económica le había obligado a adoptar una política centrada en la disciplina fiscal y la estabilización económica y monetaria. Ello había limitado la disponibilidad de recursos financieros para que los interlocutores sociales participaran en la Reunión, así como para el propio Gobierno, como lo demostraba el hecho de que este estuviera representado por su legación diplomática local y no por el equipo técnico responsable. El Gobierno rechazaba la referencia a incumplimientos previos para probar que no había asumido sus obligaciones respecto a esta Reunión; esos casos anteriores demostraban más bien que los trabajadores eran conscientes de la incapacidad financiera del país para cubrir los gastos considerados. Afirmaba su compromiso con el tripartismo, como lo demostraba la presencia de una delegación tripartita completa desde la apertura de la Reunión. El Gobierno expresó su apertura al diálogo para tratar las cuestiones planteadas en la queja.
23. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no niega que no ha abonado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores designada para participar en esta Reunión, como alegan las organizaciones querellantes. La Comisión reconoce las difíciles circunstancias financieras que hoy afectan a numerosos Estados Miembros y la carga que supone la participación mediante una delegación tripartita completa. Sin embargo, estas crisis no afectan solo a los Gobiernos, sino que tienen un impacto aún mayor en los interlocutores sociales, y especialmente en su capacidad para financiar su propia participación. Además, si bien algunos Gobiernos pueden contar con el apoyo*

de sus representantes diplomáticos para facilitar su presencia, como lo hace la Argentina en la presente Reunión Regional, los interlocutores sociales no disponen de este tipo de acuerdos. La Comisión concluye que la decisión del Gobierno de no sufragar los gastos vinculados a la participación de, por lo menos, un delegado de los trabajadores, constituye una vulneración directa de la obligación del Gobierno, en virtud del artículo 1, 4) del Reglamento para las reuniones regionales, de sufragar los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita completa. El hecho de que el Gobierno haya presentado los poderes de toda la delegación de los trabajadores designada y de que la mayoría de los miembros de esta última se hayan inscrito como asistentes a la Reunión no puede exonerar al Gobierno de cumplir su obligación mínima respecto al pago de los gastos de la delegación. En vista de estas consideraciones, la Comisión pide al Gobierno que asuma su obligación de cubrir los gastos de viaje y estancia de al menos un delegado de los trabajadores durante toda la duración de la presente Reunión, y que cumpla sus obligaciones a este respecto en el futuro.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores del Ecuador

24. La Comisión recibió una queja presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), en nombre de la Cámara de Industrias y Producción de Ecuador (CIP), en la que se alegaba el incumplimiento por parte del Gobierno de su obligación dimanante del artículo 1, 4) del Reglamento para las reuniones regionales de abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores ante la 20.ª Reunión Regional Americana. Sostenía que ello redundaba en detrimento de la delegación de los empleadores y solicitaba a la Comisión que exhortase al Gobierno a abonar sin demora los gastos de viaje y estancia de los participantes de los empleadores procedentes de la CIP y garantizase el cumplimiento, por parte del Gobierno, de sus obligaciones constitucionales antes del inicio de las futuras reuniones regionales y de las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo.
25. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reconoció sus obligaciones de abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación tripartita. Sin embargo, el hecho de cumplir este compromiso habría limitado su capacidad para nombrar a las personas designadas por los empleadores y le habría obligado a limitar la designación a una sola persona. A este respecto, facilitó una comunicación del Gobierno dirigida a los interlocutores sociales para invitarles a que designaran a sus representantes, así como la información según la cual el Gobierno no podría pagar sus gastos de viaje y estancia a raíz de una decisión de la Contraloría General del Estado que ya había considerado como un pago indebido el abono de esos gastos a personas que no fueran empleadas del Estado. El Gobierno afirmaba que el impago no había tenido una incidencia negativa en la participación activa de la delegación de los empleadores en la Reunión, ya que esta constaba de cinco participantes.
26. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no niega que no ha abonado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores asistente a la Reunión, alegado por la organización autora de la queja. Además, toma nota de la explicación del Gobierno según la cual no fue su deseo limitar las designaciones a una sola persona por grupo y de que la decisión de no proceder a ese abono había sido fruto de instrucciones internas. La Comisión concluye que la decisión del Gobierno de no sufragar los gastos vinculados a la participación de, al menos, un delegado de los empleadores constituye un incumplimiento de la obligación, preceptuada en el artículo 1, 4) del Reglamento para las reuniones regionales, de abonar los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita completa integrada por al menos un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Esta obligación subsiste independientemente de que el Gobierno tenga la posibilidad de designar otros representantes de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos son sufragados por sus organizaciones respectivas. El hecho de que el Gobierno haya depositado los poderes de toda la delegación de los empleadores designada por estos y de que los cinco miembros se hayan inscrito como asistentes a la Reunión no absuelve al Gobierno de no haber cumplido su*

obligación mínima respecto al pago de los gastos de los delegados. En vista de estas consideraciones, la Comisión pide al Gobierno que cumpla su obligación de abonar los gastos de viaje y estancia de, al menos, un delegado de los empleadores para toda la duración de la presente Reunión, y que cumpla sus obligaciones a este respecto en el futuro. La Comisión está aún más preocupada en este caso, ya que el Gobierno ha indicado que podría haber sufragado los gastos de un delegado de los empleadores.

Comunicaciones

27. La Comisión recibió las siguientes comunicaciones.

Comunicaciones relativas a la participación de la delegación de los trabajadores del Perú

28. La Comisión recibió dos comunicaciones: una de las centrales sindicales del Perú (Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT)), y otra de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de las Américas (CSA). En ambas se indicaba que la delegación de los trabajadores no participaría en la 20.^a Reunión Regional Americana a causa de la negativa del Gobierno de abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación completa. Las centrales sindicales recordaron que, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional del Trabajo (CNT) en 2011, la delegación tripartita debía constar de cuatro representantes de los trabajadores: un delegado y tres consejeros técnicos, cuyos gastos debían ser sufragados por el Gobierno. La CSA respaldó esta posición y recalcó que esta negativa del Gobierno vulneraba el Reglamento para las reuniones regionales y socavaba los principios fundamentales del tripartismo y el diálogo social. En ambas comunicaciones, se solicitaba a la Comisión que tomase nota de la situación y actuase de conformidad con las disposiciones aplicables.
29. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno aclaró que, de acuerdo con las restricciones presupuestarias decretadas en virtud de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley núm. 32185), se había comprometido a sufragar los gastos de viaje y estancia de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores para la 20.^a Reunión Regional de las Américas, y había invitado oficialmente a los interlocutores sociales a designar un delegado cada uno. Las organizaciones de los empleadores habían designado a su delegado, que participaba en la Reunión. Sin embargo, los sindicatos habían solicitado financiación para cuatro representantes, lo que excedía de los recursos disponibles. Pese a ocho comunicaciones escritas y a dos reuniones, incluida una con el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, no se designó un delegado de los trabajadores. Además, si bien la CNT había convenido en que se financiase la participación de un delegado y tres consejeros técnicos por interlocutor social ante la Conferencia Internacional del Trabajo, esos acuerdos no se extendían a la Reunión Regional, que era un evento diferente, dotado de objetivos, un marco normativo y un régimen de financiación distintos. El Gobierno reafirmó su compromiso con los principios de la OIT y con la participación tripartita. Había planificado el presupuesto, extendido la invitación a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para la designación de sus delegados con suficiente antelación, y comunicado reiteradamente su voluntad de financiar la participación de un delegado de los trabajadores. El Gobierno lamentaba este desenlace y esperaba que la información brindada reflejase sus esfuerzos genuinos por garantizar una representación tripartita y equilibrada ante la 20.^a Reunión Regional Americana.
30. *La Comisión toma nota de que los poderes de la delegación del Perú designada para participar en la 20.^a Reunión Regional no incluyen un delegado de los trabajadores. Considerando que la obligación del Gobierno de sufragar los gastos de viaje y estancia de la delegación surge solamente*

si los delegados han sido acreditados, las comunicaciones recibidas no pueden tramitarse como una queja en virtud del artículo 9, 2) del Reglamento para las reuniones regionales. Sin embargo, la Comisión puede examinarlas como meras comunicaciones en virtud de la misma disposición.

- 31.** *De la respuesta del Gobierno se desprende claramente que este realizó esfuerzos reiterados por conseguir de las centrales sindicales que designasen un delegado de los trabajadores, en cumplimiento de su compromiso de financiar la participación de un delegado de cada interlocutor social. Las organizaciones de empleadores habían respondido en consecuencia y su delegado participó en la Reunión. Considerando que los autores de las comunicaciones pretenden que el Gobierno debería haberse ofrecido para sufragar los gastos de cuatro representantes de los trabajadores, la Comisión toma nota de que entre las partes existe un desacuerdo respecto de si el trato alcanzado en la CNT es o no aplicable a las reuniones regionales. La Comisión reitera que, en virtud del Reglamento para las reuniones regionales, el Gobierno tiene la obligación de abonar por lo menos los gastos de una delegación tripartita completa que comprenda al menos un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Ahora bien, en vista de que las organizaciones de trabajadores más representativas no procedieron a esta designación, el Gobierno no podía abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. En estas condiciones, la Comisión considera que las comunicaciones recibidas no requieren la adopción de ninguna otra medida de su parte.*

* * *

- 32.** La Comisión aprobó el presente informe por unanimidad y recomendó a la Reunión que solicitara a la Oficina que sometiera el informe a la atención del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 del Reglamento para las reuniones regionales.

Punta Cana, 3 de octubre de 2025

(Firmado) Sra. Claudia Almada Arguëllo
(Presidenta)

Sr. Gustavo Solórzano Díaz
(Vicepresidente empleador)

Sr. Joel Domínguez Almendares
(Vicepresidente trabajador)

Anexo I

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	1	-	11	Suriname.....	-	-	-	-	-	-
Bahamas (las).....	2	1	1	-	-	1	Trinidad y Tabago.....	-	-	-	-	-	-
Barbados.....	2	1	1	-	-	-	Uruguay.....	2	1	1	-	1	1
Belice.....	2	1	1	-	-	-	Venezuela (República Bolivariana de)...	2	1	1	2	1	4
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	-	-	-	-	-	-							
Brasil.....	2	1	1	-	-	4	Total	43	22	21	24	46	63
Canadá.....	2	1	1	2	-	1							
Chile.....	2	1	1	7	4	4							
Colombia.....	2	1	1	1	11	7							
Costa Rica.....	2	1	1	-	1	1							
Cuba.....	2	1	1	-	-	-							
Dominica.....	-	-	-	-	-	-							
Ecuador.....	2	1	1	-	4	2							
El Salvador.....	2	1	1	-	1	3							
Estados Unidos de América (los).....	-	-	-	-	-	-							
Granada.....	-	-	-	-	-	-							
Guatemala.....	1	1	1	-	-	-							
Guyana.....	2	1	1	-	-	-							
Haití.....	-	-	-	-	-	-							
Honduras.....	1	1	1	2	3	2							
Jamaica.....	1	-	-	-	-	-							
México.....	2	1	1	-	2	13							
Nicaragua.....	-	-	-	-	-	-							
Panamá.....	2	1	1	-	-	-							
Paraguay.....	2	1	1	1	1	7							
Perú.....	2	1	-	1	1	-							
República Dominicana (la).....	2	1	1	7	16	2							
Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-							
San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-							
1) Delegados gubernamentales	4) Consejeros gubernamentales	técnicos											
2) Delegados de los empleadores	5) Consejeros técnicos de los	empleadores											
3) Delegados de los trabajadores	6) Consejeros técnicos de los	trabajadores											

Anexo II

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argentina.....	1	1	1	1	-	10	Suriname.....	-	-	-	-	-	-
Bahamas (las).....	2	1	1	-	-	1	Trinidad y Tabago.....	-	-	-	-	-	-
Barbados.....	2	1	1	-	-	-	Uruguay.....	2	1	1	-	1	1
Belice.....	2	1	1	-	-	-	Venezuela (República Bolivariana de)...	1	1	1	1	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	-	-	-	-	-	-							
Brasil.....	2	1	1	-	-	2		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Canadá.....	2	1	1	2	-	1	Total	41	22	21	23	35	49
Chile.....	2	1	1	7	4	4							
Colombia.....	2	1	1	1	8	7							
Costa Rica.....	2	1	1	-	1	-							
Cuba.....	2	1	1	-	-	-							
Dominica.....	-	-	-	-	-	-							
Ecuador.....	2	1	1	-	4	1							
El Salvador.....	2	1	1	-	1	3							
Estados Unidos de América (los).....	-	-	-	-	-	-							
Granada.....	-	-	-	-	-	-							
Guatemala.....	1	1	1	-	-	-							
Guyana.....	2	1	1	-	-	-							
Haití.....	-	-	-	-	-	-							
Honduras.....	1	1	1	2	3	2							
Jamaica.....	1	-	-	-	-	-							
México.....	2	1	1	-	1	12							
Nicaragua.....	-	-	-	-	-	-							
Panamá.....	2	1	1	-	-	-							
Paraguay.....	2	1	1	1	1	2							
Perú.....	2	1	-	1	1	-							
República Dominicana (la).....	2	1	1	7	10	2							
Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-							
San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-							
1) Delegados gubernamentales	4) Consejeros gubernamentales	técnicos											
2) Delegados de los empleadores	5) Consejeros técnicos de los												
3) Delegados de los trabajadores	6) Consejeros técnicos de los												

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones

02 OCT 2025|16:57